
BOLETIN  **OFICIAL****DEL**
OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—SECCIÓN OFICIAL.—Santa Pastoral Visita.—Suscripciones.—Conferencias morales.—Edicto del Provisorato.—Reforma del Código o Propio de la Diócesis.—Nombramientos.—XXV Congreso Eucarístico.—Calificaciones del Seminario.—Santas Misiones.—Obra pía de Jerusalén.—Real orden sobre emigración.—Censos de Capellanías.—Solemnísima Novena y Función.—Asociación de sufragios.—Anuncio.

SECCION OFICIAL

SANTA PASTORAL VISITA

El día 21 del actual concluyó felizmente nuestro ilustrísimo Prelado de hacer la del Arciprestazgo de Torío.

Visitó todas las iglesias y escuelas, predicando en las primeras y dirigiendo en las últimas la palabra a los niños, acomodándose a su inteligencia, quedando todos prendados de la amabilidad, dulzura y unción evangélica del Sr. Obispo.

Los pueblos todos con sus dignas autoridades a la cabeza han tributado entusiasta recibimiento y cariñosísima acogida a S. S. I. El Sr. director de las minas de Matallana estuvo atentísimo con el Prelado.

El fruto de la Visita no puede ser más consolador y halagüeño. La mayor parte de los fieles se han acercado

a la sagrada Mesa y recibieron el Sacramento de la Confirmación cuantos no lo habían hecho.

El Ilmo. Sr. Obispo está altamente agradecido a las demostraciones de afectuoso respeto con que le han distinguido, y gratísimamente impresionado por las pruebas de religión y piedad de sus amados diocesanos, y del celo apostólico de los sacerdotes encargados de dirigirlos.

Actualmente S. S. I. está practicando la Santa Visita en el Arciprestazgo de Rivesla.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede:

	Ptas.	Cts
	<hr/>	
SUMA ANTERIOR.	1.419	»
De Mozóndiga	2	50
De Pozo de Urama	2	»
El Párroco de Valduviego	5	»
D. ^a Jacoba Villafañe, vecina de Mausilla Mayor	50	»
Del Sr. Capellán y Religiosas de Monasterio		
de Vega	5	»
Legado de D. Plácido Mayordomo, vecino que		
fué de Tarilonte	50	»
	<hr/>	
TOTAL	1.533	50

(Se continuará)

Para los Santos Lugares de Jerusalén

	PTAS.	CTS
	<hr/>	
SUMA ANTERIOR.	357	35
De Canalejas	10	»
De Cabrera	2	55

De Cebanico.....	1	50
De la Riva.....	1	»
De Calaveras de Arriba.....	3	65
De Carrizal.....	4	20
De Soto de Valderrueda.....	3	30
De Santibáñez de Porma.....	11	5
De Paradilla.....	3	»
De San Marcelo (León).....	4	10
De Respenda de la Peña.....	3	»
De Matallana de Vegacervera.....	1	35
De Villamoros de Mansilla.....	2	25
De Oteruelo.....	2	»
De Valdecastillo.....	2	35
D. Nicolás Maudes.....	1	50
De Cegoñal.....	2	25
De Ntra. Sra. del Mercado (León).....	6	70
De Torneros.....	5	25
De Azadinos.....	3	»
TOTAL.....	431	35

(Se continuará)

Collationes Morales

pro Mense Julii

1.^a

Quaestio Dogmatica

Indefectibilitas Ecclesiae et ejus perpetuitas an differant inter se vel non.—Quid de dotibus Ecclesiae tenendum.—Thesis.—Ecclesia Christi, vera gaudet indefectibilitate, vi cujus in ipsa tam interna quam externa constitutione, usque ad mundi finem perserverabit.

Quaestio Moralis

Quae obligationes ex sponsalibus proveniant et qui sint effectus eorum principales.

Casus

Simon, sponsalibus cum Lucia contractis, carnaliter Petram cognovit cui matrimonium cum juramento, inductionis causa, promittit. Lucia, quamvis infidelitatis Simonis conscia, ab eo matrimonium exigit, et Simoni statum graviditatis Petrae objicienti ut matrimonium cum Lucia declinet, respondit: Petram sponsalium notitiam habuisse, ac proinde nonnisi immerito, nunc, matrimonium cum ipso ad damnum separandum, velle posse.—Quid Simoni consulendum.

2.^a

Causae praecipuae quibus sponsalia dissolvuntur.

Casus

Antonia quae sponsalia cum Ludovico contraxerat, non obstante sponsi parentum dissensu, postea, cognito Ludovici delicto, quod adhuc occultum manebat, consilium mutat et matrimonium cum illo recusat quamvis ipse ditior evasserat propter inesperatam hereditatem quam acceperat.—Quid de Antonia dicendum.

Quaestio Liturgica

Quid de Missis privatis pro defunctis tenendum post Decretum S. C. R. datum die 8 Februarii anni 1913, ad explicandum Titulum X num. 2 et 5 Constitutionis Divino Afflatu.



Provisorato y Vicaría general

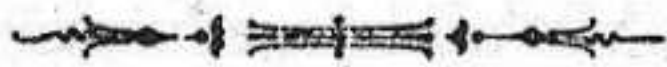
EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

*Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad,
Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado etc.*

Hacemos saber: Que la Parroquia de San Esteban de Anciles, en esta Diócesis, se halla canónicamente vacante por defunción de su último poseedor D. Emilio Alonso y Alonso. En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo, se declarará de *jure devoluto* por esta vez y vacante; entendiéndose que el mencionado plazo de cuatro meses principia a contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO.

Dado en León a diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce.—Fr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Sría., Lic. Santos del Campo.



Reforma del Códice o Propio de la Diócesis

Conforme a lo mandado en recientísima disposición de la Sgda. Congregación de Ritos en 3 de Junio del corriente año de 1914 se están llevando á cabo los estudios y revisión del Códice o Propio de los Santos de esta Diócesis, con arreglo al Calendario publicado para la misma en el BOLETIN de 30 de Mayo, el que una vez aprobado por la misma Congregación,

constituirá el *Novísimo Códice Diocesano*, cuya impresión se procura en la casa editorial Pontificia de San Juan Evangelista de Tournai (Bélgica), con el fin de que el mencionado Códice sea unido al breviario recientemente reformado. Tan luego como la Sgda. Congregación dé su aprobación al mentado Códice se insertará en este BOLETIN para conocimiento de los Rvdos. Sacerdotes de la Diócesis.

NOMBRAMIENTOS

Su Sría. se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Coadjutor de Villalón, D. Juan Manuel Alonso Pablos.

Regente de Onzonilla, D. José Rubio.

Ecónomo de Villasur, D. Eulogio Antón Díez.

Coadjutor de La Unión, D. León Gutiérrez Blanco.

Ecónomo de Villafrechós, D. Emilio Estébanez.

Idem de Castilfalé, D. Basilio Rodríguez.

Coadjutor de Villanueva del Campo, D. Jesús Bolaños.

Encargado de Sta. María de los Oteros, D. Pedro Díez.

Idem de La Mata de Valdepiélago, D. Pedro García.

Idem de San Bartolomé de Rueda, D. Miguel de la Puerta.

Ecónomo de Arroyo, D. Felicísimo Díez.

XXV Congreso Eucarístico Internacional

Con motivo de la proximidad de tan importantísimo acontecimiento, ha celebrado una reunión la Junta Diocesana en la que por unanimidad se ha resuelto poner en conocimiento de todos los interesados que el plazo para las inscripciones, hechas directamente a esta Junta, espira el día 8 del próximo julio, rogando, por consiguiente, a todos aquellos que tengan el proyecto de concurrir a tan augusta asamblea, lo pongan en conocimiento de la mencionada Junta.

Así mismo que, debido a las insuperables dificultades con que se viene luchando para proveer de hospedajes y billetes directos a los congresistas, dificultades que no se han podido vencer, se ve en la precisión de comunicar a cuantos pudiera interesar que esta Junta pedirá de un modo directo las tarjetas de congresista para cuantos deseen valerse para ello de su mediación; pero en punto al itinerario y hospedaje en Lourdes lo mejor que cada uno puede hacer es aprovechar los billetes especiales de verano, que empiezan a regir desde primero de julio y que resultan bastante económicos, y procurarse por sí mismos el hospedaje conveniente, por no querer comprometerse los dueños de los hoteles por ningún precio que hora se les ofrezca. —Por la Junta Diocesana, El Secretario.



SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILAN DE LEON

CURSO DE 1913 a 1914

Relación de los alumnos de este Seminario, con las calificaciones que han obtenido en los exámenes ordinarios del presente curso académico.

Tercer curso.—Derecho Canónico

—316—

NOMBRES Y APELLIDOS

Interno

D. Carlos Martínez y Martínez.....

ENSEÑANZA PRIVADA

D. Constancio Villalba Diez.....

Aurelio Calvo Alonso.....

	Decretales	Derecho Español	Procedimientos Eccos.
D. Carlos Martínez y Martínez.....	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
D. Constancio Villalba Diez.....	Meritissimus Benemeritus	Meritissimus idem	Meritissimus idem

Quinto año de Sagrada Teología

	Teología Moral	Economía Política Cristiana	Liturgia Sagrada	Ascética	Teología Pas- toral
D. José Esteve Crehuet.....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Internos					
	T. Moral y Pastoral	Instituciones Canónicas y De- recho Público Eclesiástico	Liturgia Sagrada	Práctica Parro- quial	Elocuencia Pa- trística
D. Fortunato Montiel Zapico....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Francisco Vega Domínguez ..	idem	idem	idem	idem	idem
Ramón Martínez Díaz.....	idem	idem	idem	Benemeritus	idem
Miguel Rodríguez Fernández..	idem	idem	Benemeritus	Meritissimus	idem
Julían Martínez Casas.....	Benemeritus	idem	Meritissimus	idem	Benemeritus
Vidal Ayala Zapico.....	idem	Benemeritus	idem	idem	idem
Benjamin García Díez	idem	idem	Benemeritus	idem	Meritissimus
Jesús García Paredes.....	idem	idem	idem	idem	idem
Ambrosio González Bárcena..	idem	idem	idem	idem	idem
Nicéforo Pérez Ruiz.....	idem	idem	Meritissimus	Benemeritus	idem
Eulogio Ramos Moreno	idem	idem	Benemeritus	Meritissimus	idem
Ruperto Fernández y Ferdz..	Meritus	idem	idem	Benemeritus	Benemeritus
Julían Benito Alvarez.....	idem	Meritus	idem	idem	idem
Ambrosio Alonso Aller.....	Approbatus	idem	idem	idem	idem

Externos

D. Modesto García Rodríguez...	Meritus	Benemeritus	Benemeritus
Bernardino Martz. Carretero...	idem	idem	idem

Cuarto año de Sagrada Teología

Internos

	T. Moraly Pas- toral	Teología Dog- mática	Liturgia Sagrada	Práctica Pa- rroquial	Elocuencia Pa- trística
D. Demetrio Alvarez Zapico....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Anselmo Mediavilla Diez.....	idem	idem	idem	idem	idem
Abel Muñiz Suárez.....	idem	idem	idem	idem	idem
Germán Cobos Díaz.....	Benemeritus	Benemeritus	idem	Benemeritus	idem
Pablo García Martín.....	idem	idem	idem	idem	idem
José María García Gutiérrez..	idem	idem	idem	idem	idem
Paulino Ferreras Alonso.....	Meritus	idem	idem	idem	idem
Julián Gallego González.....	idem	Meritus	Benemeritus	idem	idem
Amadeo Marcos Montiel.....	idem	idem	idem	idem	idem

Tercer año de Sagrada Teología

Internos	Teología Moral Fund.	Teología Dog- mática	Hermenéutica y Exégesis Bíb.as
D. Valentin Borge Espeso.....	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Gregorio Suárez González.....	Benemeritus	idem	idem
Antolin Valverde García.....	idem	Benemeritus	idem
Moisés García González.....	idem	idem	idem
Damián Caballero de Otero.....	idem	idem	Benemeritus
Aureo Martínez Díez.....	idem	idem	idem
Mariano Grajal Regaliza.....	Meritus	idem	idem
Cremencio Garrán Santos.....	idem	Meritus	Meritus
Silviano Franco Moreno.....	Approbatus	idem	idem
Valeriano Conde Pérez.....	idem	Approbatus	idem
Pedro Riaño Canal.....	idem	idem	idem
Moisés Martínez Regaliza.....		idem	idem
Ubaldo Cabreros Garrido.....		idem	Approbatus

(Se continuará)

SANTAS MISIONES

Del 7 al 14 del corriente las han dado con brillantísimo resultado en Crémenes los RR. PP. Victorino Izquierdo y Miguel Obeso, S. J.

Todos los actos de la Misión han estado concurridísimos, asistiendo con exacta puntualidad y fervoroso recogimiento los habitantes de dicho pueblo, de Corniero, Argovejo, Villayandre y no pocos de otros comarcanos.

El recibimiento y despedida hechos a los PP. han sido en extremo entusiastas, y la procesión general con la imagen de los sagrados Corazones y del Niño Jesús grandiosa por la solemnidad e innumerable concurrencia.

El abundantísimo fruto conseguido por la gracia de Dios en la Misión lo demuestra que en los últimos tres días se repartieron 1 672 Comuniones.

Los PP. estuvieron, como siempre, celosísimos y los sacerdotes encargados de las parroquias ayudaron cuanto estuvo de su parte.



El Ilmo. Sr. Obispo ha recibido los siguientes documentos, que para satisfacción de los donantes para la obra Pia de Jerusalén, se publican en este BOLETÍN

MINISTERIO DE ESTADO

3.^a Obra Pía — *Circular*

«Ilustrísimo Señor:

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de Tierra Santa la cantidad de treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patro-

nato desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1913, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. I. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente a la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1912, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esa Diócesis.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de Marzo de 1914.—El Subsecretario
Eugenio Ferraz.—Ilmo. Señor Obispo de León.

3.ª OBRA PIA.—COPIA.—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.

Tengo el gusto de acusar recibo de la letra del Banco de España. núm. 10, por valor de 22.984,79 francos, remitida de Real orden el 26 de Marzo del año en curso, importe de las limosnas recaudadas en las Comisariás del Reino durante el año 1912.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Jerusalén 19 de Julio de 1913.—(Firmado), *Fr. Aquilino Llana*, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procuración.—*Excmo. Sr. D. Servando Crespo*, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, *Servando Crespo*

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1913, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa a cuyo cargo viene el giro	PESETAS
Almería.....	8 Febrero.....	D. José M. ^a Escribano.....	Letra c/ Banco de España.....	94,55
Astorga.....	3 Enero.....	» Felipe Arias.....	Id. id. Banco Español del Río de la Plata.	1.215,00
Avila.....	9 Enero.....	» Raimundo Pérez Gil.....	Entrega D. Feliciano Lorente.....	109,30
Barbastro.....	16 Enero.....	» Manuel Sesé.....	Cheque c/ Francisco Morana.....	164,75
Barcelona.....	30 Diciembre..	» Tomás Sánchez y González.....	Entregado en metálico.....	219,00
Burgos.....	14 Marzo.....	» Ceferino Calderón.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	164,00
Calahorra.....	31 Enero.....	» José M. ^a Goy.....	Idem id. Sres. Urquijo y C. ^a	453,25
Canarias.....	20 Febrero.....	» Bernardo Cabrera.....	Idem id. Banco de España.....	327,00
Cartagena.....	20 Febrero.....	» Jesús Romero.....	Idem id. Banco Español de Crédito.....	885,85
Ceuta.....	31 Enero.....	» Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	7,00
Ciudad Real..	8 Febrero.....	» Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién...	100,00
Ciudad Rodrigo.	4 Diciembre..	» Generoso Gutiérrez.....	Giro postal.....	8,00
Córdoba.....	20 Febrero.....	» José Blanco.....	Letra c/ Banco Español de Crédito.....	54,00
Cuenca.....	28 Enero.....	» Emilio Hernández Zazo.....	Giro postal.....	100,00
Granada.....	7 Enero.....	» José Antonio Carulla.....	Valores declarados.....	589,35
Guadix.....	22 Diciembre..	» José M. ^a Fajardo.....	Giro postal.....	300,00
Huesca.....	27 Enero.....	» Carlos Rodríguez Castillo.....	Cheque c/ Banco de España.....	161,80

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa a cuyo cargo viene el giro	PESETAS
Ibiza	17 Noviembre	D. Mariano Riquer	Giro Postal	25,00
Jaca	4 Enero	» Domingo Barruel	Idem id.	139,15
León	30 Diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ Banco de España	1.355,90
Lugo	22 Diciembre	» Tomás Suárez	Entrega D. Antonio Quílez	1.512,00
Madrid	24 Marzo	» Legado de D. ^a María V. Izquierdo	Idem D. Joaquín M. ^a Alós	50,00
Idem	27 Septiembre	» Patronato de los Marqueses de Murillo	Entrega por los años 1909 al 1912	600,00
Idem	30 Diciembre	D. Mariano Peralés	Recaudado en el almacén durante el año	362,75
Málaga	30 Diciembre	» Rafael Parody	Cheque c/ Banco de España	602,50
Mallorca	30 Junio	» Matías Company	Idem id. id.	956,61
Menorca	24 Febrero	» Gabriel Vilar	Idem id. Banco Hispano-Americano	191,00
Mondónedo	8 Febrero	» Elías Montero	Idem id. id.	80,00
Orense	23 Septiembre	» José María Ferreiro	Giro postal	316,60
Idem	26 Diciembre	» Idem id. id.	Idem id.	286,00
Orihuela	8 Febrero	» Joaquín Espinosa	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	426,60
Osmá	21 Octubre	» Víctor Hernando	Entrega D. Julián P. Ortega	245,00
Oviedo	28 Marzo	» Manuel Collada Valdés	Cheque c/ Crédit Lyonnais	377,36
Palencia	11 Octubre	» Pablo Madrid	Idem id. D. Simón López y Hermano	500,00
Pamplona	30 Diciembre	» Juan Cortijo	Idem id. Banco de España	4.186,05
Plasencia	20 Octubre	» Policarpo M. ^a Barco	Giro postal	12,90
Salamanca	25 Enero	» Federico de Liñán	Entrega D. José Mateos Montalvo	530,00
Santander	26 Noviembre	» Wenceslao Escalzo	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	1.136,00
Santiago	26 Septiembre	» José M. ^a Abeijon Searez	Idem id. id.	89,00
Segorbe	2 Enero	» Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mutuo	70,00
Segovia	10 Marzo	» Miguel Pérez y Rodríguez	Cheque c/ Hijo de E. Adrados	283,90
Sevilla	19 Mayo	» Mariano Gómez Sancedo	Letra c/ Banco de España	410,00
Solsona	18 Enero	» El Ilmo. Sr. Obispo	Entrega el R. P. Francisco Javier M. ^a de Valencia	1.250,00

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa a cuyo cargo viene el giro	PESETAS
Tarazona.....	30 Diciembre....	D. Jcsé M.ª Sanz.....	Giro Postal.....	10,00
Tarragona....	24 Diciembre....	» Francisco J. Vázquez.....	Idem id.....	200,00
Tenerife.....	9 Octubre.....	» Francisco Soler.....	Libranza del Giro Mutuo.....	102,00
Teruel.....	24 Febrero.....	» Salustiano Sánchez.....	Giro Postal.....	7,25
Toledo.....	16 Enero.....	» Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala.....	300,00
Idem.....	25 Marzo.....	Idem id.....	Idem id.....	700,00
Tudela.....	13 Enero.....	» Pablo García.....	Giro Postal.....	23,00
Idem.....	3 Diciembre....	Idem.....	Idem id.....	47,00
Túy.....	24 Febrero.....	» José Rodríguez de Pérez.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	569,10
Urgel.....	11 Febrero.....	» Vicente Porta.....	Idem id. id.....	775,00
Valencia.....	19 Febrero.....	» Antonio Planas Bordoy.....	Idem id. Banco de España.....	2.508,00
Valladolid....	8 Febrero.....	» Miguel Martín Sanz.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	263,55
Vich.....	28 Junio.....	» Sebastián Aliberch.....	Idem id Sres. García Calamarte.....	786,50
Vitoria.....	25 Enero.....	» Zacarías Zuza.....	Entrega D. Segundo Rincón... ..	2.584,00
Idem.....	16 Diciembre..	Idem.....	Idem id. id.....	550,10
Zamora.....	30 Diciembre..	» Cesáreo Otero Ulloa.....	Giro Postal.....	3,00
Zaragoza.....	14 Febrero.....	» Gregorio Marco.....	Idem id.....	53,00
			TOTAL GENERAL.....	30.142 75

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Lérida y Sigüenza. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Jaén y Tortosa. Está justificada la falta de remisión de cuenta de la de Gerona por haberse hallado vacante casi todo el año.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.— Madrid 1.º de Enero de 1914.—V.º B.º El Jefe de la Sección, *Servando Orespo*.—El Interventor, *Luis Valcárcel*.

Real orden sobre emigración

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración, me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de enviar a V. E. copia del Real decreto, fecha 2 de Enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del día siguiente, y de la Circular que se remite a toda la Prensa Nacional, tanto uno como otra, de interés grandísimo para los españoles que pretendan emigrar embarcando en el puerto de Gibraltar, y cuyo conocimiento evitará, se encuentren sorprendidos por la creación, en el campo fronterizo a dicha plaza, de una inspección de Emigración en la Línea de la Concepción y una Subinspección en Algeciras en cumplimiento del citado Real decreto.

Como quiera que los medios que hoy posee este Consejo para poder divulgar el contenido de tan importante disposición legal, se reducen al *Boletín* que mensualmente publica, y esto no es bastante, por su poca circulación, conceptúo sería conveniente, si V. E. lo estima oportuno, tuviera a bien interesar de los Ilmos. Sres. Obispos ordenen la inserción íntegra del referido Real decreto en el BOLETÍN ECLESIASTICO de su jurisdicción, a fin de que llegue a conocimiento de los Párrocos de la misma, y éstos, por los medios que les sean más factibles, le den la publicidad correspondiente.

También creo conveniente llame la atención de los señores Jueces municipales, cerca del mismo, a igual objeto.

Son estos unos de los pocos medios que, por el momento encuentra este Consejo de que tan importante disposición sea conocida de todos nuestros compatriotas.

Lo que de acuerdo con la Sección 3.^a de este Consejo, y a propuesta del mismo en pleno, tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos oportunos.»

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo la conveniencia de que se sirva disponer que en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esa Diócesis se publique el Real decreto de que se trata, inserto en la *Gaceta* de Madrid del día 3 de Enero último, coadyuvando así a la acción patriótica y de interés general del Consejo Superior de Emigración.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1914.—*Marqués del Vadillo*.—Sr. Obispo de León.

REAL DECRETO QUE SE CITA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El Consejo Superior de Emigración ha estudiado detenidamente los medios de evitar la emigración clandestina que por Gibraltar se efectúa, estimando como única manera de lograrlo el considerar comprendidos en el art. 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 a quienes se dirijan a aquella Plaza y sometiendo a este Ministerio la reglamentación que a tal fin debiera dictarse, ya que la base del proyecto es la interpretación del precepto legal que define la condición de emigrante.

El citado artículo de la Ley de 1907 dice que se conceptuarán como emigrantes, a los efectos de esta Ley, los españoles que se propongan abandonar el terreno patrio con pasaje retribuido o gratuito de tercera clase, o de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, y con destino a cualquier punto de América, Asia u Oceanía. A primera vista pudiera parecer que dentro de tal precepto no encaja la disposición que se propone.

Pero la historia parlamentaria de la ley contradice esta conclusión. En el proyecto presentado a la deliberación de las Cámaras no se hacía excepción alguna y si se redactó como queda dicho, fué por virtud de una enmienda

cuyo autor cuidó de señalar, que sólo trataba de privar del concepto de emigración al activo tráfico de pasajeros que, desde muy antiguo, existe entre Argelia y las provincias levantinas españolas.

Por otra parte, no puede olvidarse que la ley de 1907 es esencialmente tutelar, y claro está que siendo éste su rasgo característico, no fué ni pudo ser el espíritu del legislador favorecer la emigración clandestina, ni, por tanto, privar al Consejo Superior de los medios de cortar o amenguar una corriente, que, desviándose de los puertos autorizados para el tráfico de emigrantes, se encamina hacia Gibraltar para dirigirse desde allí a los países de América principalmente. Los emigrantes que de este modo abandonan su país, son víctimas de todo linaje de engaños y carecen de toda clase de tutela, y aunque su número no puede precisarse por la condición de clandestina que tiene esta corriente, los informes del Consejo Superior de Emigración permiten suponer que es elevado. Ante hecho tal, realizado al amparo de una errónea interpretación de los preceptos legales, no es posible que permanezcan impasibles los organismos a quienes está especialmente encomendada la tutela del emigrante. Por esto la iniciativa del Consejo Superior de Emigración es digna de encomio, y su propuesta merecedora de ser llevada a la práctica.

La declaración de que los emigrantes por Gibraltar están incluidos en la Ley de 1907, no implica sino la necesidad de adoptar las medidas oportunas para hacer efectivos sus preceptos de modo tal que no se cohiba el movimiento de viajeros entre dicha Plaza y los pueblos españoles colindantes. Se impone, por tanto, la creación de una inspección de emigración en el Campo de Gibraltar, la cual funcione como las establecidas en los puertos, y que, sin impedir a nadie el ejercicio de su derecho, evite que se traslade a dicha plaza quien no siendo obrero autorizado en la misma o residente en el Campo, carezca de los requisitos legales para emigrar,

El otro organismo que en los puertos habilitados completa el servicio de emigración, a saber, la Junta local, no puede constituirse en el Campo de Gibraltar por falta de los elementos componentes que la Ley señala. Entre prescindir de dicho organismo y crear otro análogo, parece preferible optar por esto último, a fin de que la organización sea semejante si no idéntica a la establecida en los puertos. Con tal propósito se crea en la Línea y Algeciras Tribunales arbitrales, cuya misión será entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de la inspección y tramitar las que no sean de su competencia.

Finalmente; al éxito de este plan ha de cooperar la Autoridad consular como lo hacen las de otros puertos extranjeros.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Enero de 1914.—Señor.—A L R. P. de V. M.—*Javier Ugarte.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la ley de 21 de diciembre de 1907, a los que se propongan trasladarse a Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido o gratuito de tercera clase o de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, los cuales sólo podrán hacerlo por los puertos habilitados para el embarque de emigrantes en los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto a los trámites marcados en dicha Ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras a Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos o residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos o residentes a que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, o que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan trasladarse desde la Línea a Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos o residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso, expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos o residentes a que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar o que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de Emigración, bien por sí, bien a propuesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de emigrantes, cuando lo estimen oportuno, a aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras a los que se dirijan a Gibraltar, sólo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que, en virtud de las condiciones que reúnan y pruebas que aporten, no hagan temer que se dirigen a dicha Plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar del número de las

exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de Emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en la Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las instrucciones que redacte la Sección primera, el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta a quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes a los que con arreglo al art. 2.º de la Ley y 15 del Reglamento, así lo soliciten por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al art 14 de la Ley no sólo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito o falta sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasiona graves molestias o perjuicio a los emigrantes o puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar a los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente a su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario del libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones a medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientras tanto se concede a la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en íntima relación con las Autoridades del Campo y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector o Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo a que se refiere el art. 83 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho concepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario del Gobierno Militar (Presidente); del Juez de Instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10. El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar coopere a la eficacia de lo preceptuado en este Decreto.

Art. 11. Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga

organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la *Gaceta de Madrid*

Dado en Palacio a 2 de enero de 1914. —ALFONSO.—
El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

CENSOS DE CAPELLANIAS

LOS POSEEDORES DE INMUEBLES
GRAVADOS CON CARGAS ECLESIASTICAS VIENEN OBLIGADOS
A PAGAR LAS PENSIONES

Así lo entendió el Tribunal municipal de Aspárrena en su sentencia de juicio verbal fecha 10 de septiembre último, que fué apelada y confirmada después por otra de 15 de octubre siguiente del Juzgado de 1.^o Instancia de Vitoria, condenando a dos vecinos de Urabain a que en término de quinto día pagasen a la Administración de Capellanías del Obispado 492,29 pesetas por las pensiones de 19 anualidades vencidas en 1911, del censo de 863'82 pesetas de principal y 25'91 de interés al año.

No insertamos las dos sentencias, porque son muy extensas, pero hemos de extractar los hechos y fundamentos alegados en el acto del juicio por el Procurador D. Pedro Queréndez, a fin de que puedan servir de norma en casos análogos, y de aviso á los censatarios que se obstinan en no satisfacer réditos de gravámenes impuestos contra sus bienes a favor de la Iglesia.

HECHOS

1.^o Que presenta poder en forma, según el cual tiene personalidad para representar a la Administración general de Capellanías de la Diócesis de Vitoria, en la demanda de juicio verbal entablada, ejercitando la acción real sobre inmuebles.

2.^o Que en la parroquial de Eguino, existe una Cape-

llanía colativo-familiar, vacante, subsistente y no conmutada instituida por D. Juan López, con obligación de las misas que quepan en la renta al estipendio de 11 reales.

3.º Que entre sus dotales se halla un censo consignativo de 863 pesetas 82 céntimos de principal y 25 pesetas 91 céntimos de rédito impuesto sobre varias heredades sitas en Urabain, propias de los demandados Don N. N. y Don N. N., vecinos del mismo pueblo, a cuyo nombre están amillaradas en la Estadística municipal por más que en el Registro de la Propiedad se hallan inscritas a favor de D. Andrés Sáez de Arregui y de otros diferentes sujetos.

4.º Que la posesión del censo fué inscrita a favor de la Capellanía de referencia en tomo 3.º de Aspárrena folio 64 número 152, inscripción 3.ª

5.º Que D. Andrés Sáez de Arregui, vecino de San Román, anterior dueño de las fincas gravadas, solicitó del Obispado en 5 de enero de 1870 la redención de dicha carga, que no llegó á efectuarse.

6.º Que según las cuentas de D. Facundo Pérez de San Román, anterior administrador de la Capellanía, con nombramiento del Juzgado de 1.ª Instancia, se pagaron por el citado D. Andrés los réditos del censo hasta el año 1886, y se adeudan las pensiones que vencieron posteriormente; mas esto no obstante, el Reverendísimo Prelado se ha dignado reducir todos los atrasos, en uso de benignidad Apostólica a 492 pesetas 29 céntimos, importe de las 19 anualidades de 1893 a 1911; habiendo hecho constar Su Excelencia Ilustrísima que se habían agotado los medios que la prudencia y la caridad aconsejan para que los interesados satisfagan su deuda, y se hacía indispensable entablar ante los Tribunales civiles la correspondiente demanda.

7.º Que para comprobar debidamente los hechos expuestos, presenta al Juzgado la certificación de posesión del censo, inscrita en el Registro de la Propiedad; la inscrita dirigida al Ayuntamiento de Aspárrena para que se hiciera como se hizo constar los nombres, apellidos y vecindad de

los sujetos a cuyo favor se hallan amillaradas las heredades gravadas, y un atestado expedido por el M. I. Sr. Delegado general de Capellanías del Obispado, cargo oficial creado por el artículo 4.º de la Instrucción concordada de 25 de junio de 1867; los cuales tres documentos tienen el carácter de públicos y solemnes, conforme a los artículos 596 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1216 del vigente Código.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que se trata de una carga eclesiástica destinada a la celebración de misas, y comprendida en los artículos 7.º del Convenio ley de 24 de junio de 1867; y 28 de la Instrucción, gravamen que el censatario puede redimir ante el Diocesano, si tal fuere su voluntad sin perjuicio de satisfacer además el importe de las obligaciones vencidas y no cumplidas, cuyo cobro corresponde al Excmo. Sr. Obispo y a la Administración general de Capellanías en su nombre, puesto que teniendo la Iglesia Católica capacidad y personalidad jurídica en España, al tenor de las leyes concordadas y al art. 38 del Código civil, su representante legítimo en cada Diócesis lo es el Prelado respectivo.

2.º Que las hipotecas sujetan directa e indirectamente los bienes sobre que se imponen el cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen cualquiera que sea su poseedor:—Ley Hipotecaria, artículo 105; Código civil, artículo 1876. Que la hipoteca es indivisible y subsistirá íntegra, mientras no se cancele, sobre la totalidad de los bienes hipotecados:—Ley Hipotecaria, artículo 122, Código civil, artículo 1860.

3.º Que los censatarios están obligados al pago de la pensión anual en el plazo, forma y sitio establecido, o en el que previene el Código civil, artículos 1614 y 1615. Y que este Juzgado es el competente para conocer del asunto en juicio verbal civil, ya que la cantidad que se reclama por razón de intereses no llega a 500 pesetas, pues no debe involucrarse el importe del principal con el de las pensiones. toda

vez que la Iglesia solo tiene derecho a pedir el cumplimiento de la delegación, consistente en abonar los réditos vencidos y no satisfechos; el pago del principal no se reclama ni puede reclamarse, pues su redención depende exclusivamente de la voluntad de los deudores y no de la del acreedor; y como la obstinación de los interesados al no atender las excitaciones que se les han hecho supone temeridad y mala fe, no solo deben ser condenados a satisfacer la cantidad que se les reclama, sino también al pago de todas las costas y gastos que se originen con motivo de este juicio.

(Del *Boletín Oficial* del Obispado de Vitoria.)

Solemnísima Novena y Función

Así debe calificarse la celebrada en esta ciudad en honor del Sacratísimo Corazón de Jesús por su Archicofradía.

Durante los nueve días que precedieron al domingo, 28 del corriente, el espacioso templo de Sta. Marina estuvo lleno de fieles todas las tardes a la hora de la novena.

Previa exposición del Santísimo Sacramento se rezaba la estación, santo Rosario, a continuación sermón, que predicaron con elocuencia y unción distintos oradores, canto, con acompañamiento de orquesta, de motetes y reserva.

En la misa celebrada todas las mañanas a las siete y media, se acercaron muchos a la sagrada Mesa, especialmente los tres días de Comunión general.

La procesión, que tuvo lugar el domingo 28, bien puede decirse, que constituyó un acontecimiento religioso extraordinario. En ella lucían doce estandartes primorosamente bordados, conteniendo cada uno la imagen del Sagrado Corazón, rodeada de artísticos adornos y una de las promesas hechas por el deífico Corazón a la B. Margarita.

La preciosa imagen de talla iba conducida en la carroza, que la Catedral tiene para la procesión del Corpus, pero adornada con exquisito gusto. Las flores naturales, que la tapizaban, formaban el letrero «Reinaré» y dos co-

razones; destacándose la dulce estatua del Corazón Divino entre hermosos ramos de azucenas.

Los socios de la Congregación, en crecidísimo número, cada uno con su vela formaban dos largas filas, y en el centro varias niñas, que vestidas de blanco y con bandejas llenas de flores en la mano, arrojaban éstas a la Imagen en los sitios en que el Sr. director había dispuesto, y los niños del Colegio de PP. Agustinos, que acompañados de la orquesta cantaban el Himno del Sagrado Corazón, cerrando la procesión la Banda del Regimiento, que tocó escogidas piezas.

En todas las calles y plazas inmensa muchedumbre presenció con piadoso recogimiento el paso de la procesión, siendo edificante tan hermosa prueba de la fe y devoción de los leoneses.

Asociación de **SUFRAGIOS MUTUOS** del Clero de la Diócesis

Núm. 12

El día 25 de Mayo del corriente año falleció D. Julián Sierra Garcia, Párroco de Valdepiélagos, y constando que era socio y que tenía aplicadas las *Misas*, los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIO

Angel Mendoza, Apoderado de la casa comercial de D. Genaro González, de León, participa a los Sres. Sacerdotes que ha tomado en traspaso la antigua platería de D. Sinforiano Blanco, poniendo al frente de la misma el antiguo artífice que estaba encargado del taller de la señora viuda de Bachiller.

Se doran cálices, patenas, y cuantos trabajos se relacionen con el ramo de platería por difíciles que sean, y todo a precios muy económicos. Se compra y cambia toda clase de plata vieja, oro y platino, a precios convencionales.

La platería está situada en la calle de Cardiles n.º 20 donde se reciben los encargos, como también en el comercio de D. Genaro González, Plegaria 8 frente a S. Martín.